

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS", EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES SG-JE-29/2023 Y SG-JE-30/2023 EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CATORCE

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada "Encuentro Social".
2. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL. El treinta de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-019/2014, otorgó al partido político Encuentro Social, la acreditación como partido político nacional, ante este organismo electoral.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

3. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. El doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1302/2018, mediante el cual se dictaminó la pérdida de registro como partido político nacional al instituto político denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

4. SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El dos de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el licenciado Berlín Rodríguez Soria y el ingeniero Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ambos del partido político Encuentro Social en Jalisco, siendo registrado con

el número de folio 00373, y mediante el cual solicitaron el registro del instituto político referido, como partido político local.

5. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El doce de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2019, el Consejo General de este Instituto declaró la pérdida de acreditación del partido político Encuentro Social, ante este organismo electoral.

6. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El treinta y uno de julio, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019 el Consejo General de este Instituto aprobó el registro como partido político local denominado "Encuentro Social Jalisco", mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

7. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS. El uno de julio, Gonzalo Moreno Arévalo, presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local "Encuentro Social Jalisco", presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito al que correspondió el folio número 00528, mediante el cual presenta el acta del "Primer Congreso Estatal Extraordinario del Partido Político Encuentro Social Jalisco" en el que se aprobó la modificación de la denominación, emblema y colores del partido; y por ende, la modificación de sus documentos básicos.

8. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS. El catorce de julio, mediante acuerdo IEPC-ACG-015/2020, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el cambio en la denominación del partido político "Encuentro Social Jalisco", para ostentarse y quedar registrado como partido político local "SOMOS"; asimismo, se aprobaron sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

9. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

10. CÓMPUTOS MUNICIPALES. El nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021"; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

11. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El nueve de junio, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría.

12. DECLARACIÓN DE VALIDEZ. El trece de junio, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los consejos municipales electorales. Asimismo, calificó la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, realizando la asignación correspondiente; declarando la validez de la elección, la elegibilidad de las candidaturas ganadoras y se expidió la constancia de mayoría, determinando el resultado final de cada distrito electoral por ambos principios.

13. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó dichas disposiciones.

14. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, aprobó la designación de la persona interventora, el C. Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", del procedimiento de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

15. JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconformes con el acuerdo de Declaración de validez de la elección, una serie de partidos políticos y ciudadanos interpusieron demandas de Juicios de Inconformidad y Juicios Ciudadanos.

Con fecha treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió resolución en los juicios de inconformidad identificados con los números de expediente JIN-053/2021 y acumulados JIN-088/2021, JIN-092/2021, JDC-727/2021 y JDC-729/2021, ordenando al Consejo General del Instituto, retirar una diputación por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional, para otorgarla al partido Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, modificar la lista de candidatas y candidatos suplentes.

16. JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Inconforme con la calificación y declaración de validez de la elección de munícipes celebrada en San Pedro Tlaquepaque, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrado bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados.

Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección en San Pedro Tlaquepaque, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

17. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El siete de septiembre, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulada.

Con fecha veinticinco del mismo mes, dicha Sala Regional, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado, resolvió confirmar la sentencia emitida en el Juicio de Inconformidad JIN-037/2021 y acumulados.

18. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. Inconformes con la resolución señalada en el antecedente 15, las partes actoras promovieron medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-319/2021 y acumulados; con fecha catorce de octubre, dicha Sala Regional resuelve desechar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada el treinta de septiembre, dentro de los expedientes JIN-053/2021 y acumulados, y confirmar el acuerdo IEPC-ACG-296/2021, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

19. **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.** Inconformes, el veintiocho de septiembre, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC/1876/2021.

El treinta de septiembre, dicha Sala resuelve y ordena revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y como consecuencia ordena convocar a elección extraordinaria para la renovación de dicho Ayuntamiento.

20. **JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.** Con fecha veintiuno de noviembre, se celebró la elección constitucional extraordinaria para elegir los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

21. **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS".** Con fecha dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local "SOMOS", al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputados y/o munícipes en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

22. **DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL "SOMOS".** Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEPC-ACG-394/2021, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se determinó la pérdida de registro del partido político local "SOMOS", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

23. **SENTENCIA SG-JRC-14/2022.** Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha diecinueve de mayo mediante la cual confirma la resolución impugnada RAP-003/2022 y acumulado RAP-004/2022, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la que se resolvió

confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica: IEPC-ACG-394-/2021, en el que se declaró la pérdida de registro como partido político estatal, del instituto político "SOMOS".

24. SENTENCIA SUP-REC-264/2022. Resolución dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha ocho de junio, mediante la cual determina desechar de plano la demanda de recurso de reconsideración presentada en contra de la sentencia SG-JRC-14/2022.

25. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL "SOMOS". Con fecha veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia* la persona interventora publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Aviso de Liquidación" del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", con el que se da inicio formal a la etapa de liquidación.

26. EDICTO REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Edicto por el que se convoca al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local "SOMOS".

27. PUBLICACIÓN LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN "SOMOS". Con fecha catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la lista de acreedores a cargo del otrora partido político local en liquidación "SOMOS", con base en la contabilidad de este, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

28. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. Con fecha quince de agosto, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibieron dos escritos presentados por GONZALO MORENO AREVALO Y OTROS, así como de la persona jurídica "PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.", a los cuales se le asignó número de folios 1020 y 1021 respectivamente, notificando de ello a la persona interventora con fecha dieciocho de agosto.

29. PRESENTACIÓN DE BALANCE. Con fecha quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes este Instituto, oficio que fue recibido bajo el folio número 01621, por medio del cual presentó el Informe de Balance de Liquidación, que incluye el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local en liquidación "SOMOS".

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

30. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". El treinta y uno de enero, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el informe presentado por la persona interventora el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS".

31. REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "*Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.*", interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, mismos que fueron reencauzados por acuerdo plenario al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con el número RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

32. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002/2023 Y RAP-003/2023. El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023, por medio de las cuales confirmaron el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

33. JUICIOS ELECTORALES. El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándosele el número de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

34. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES. El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva, en la

que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

35. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023, en cumplimiento a la ejecutoria de la autoridad jurisdiccional federal.

36. JUICIOS ELECTORALES. El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles el número de expediente SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

37. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto, y registrados con los números de folio 1063 y 1062 respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, se rindiera un informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto relativas a los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

38. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El once de agosto, con oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

39. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el catorce de agosto, y registrados con los números de folio 1077 y 1078, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, de forma inmediata ordenara a la persona designada como interventora, que en el término de veinticuatro horas informara al Consejo General de este Instituto, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto identificadas como RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

40. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha quince de agosto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local "SOMOS" copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, presentados en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 1020 y 1021, respectivamente.

41. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante escrito presentado por el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local "SOMOS", recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de agosto, y registrado con número de folio 1098, la persona interventora presentó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio número 1677/2023.

42. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 01156 y 01157, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de los cuales se le tiene al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto del año en curso; en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece un plazo de cincuenta días hábiles, para que el Consejo General dé cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las resoluciones del tres de agosto de la presente anualidad, dictadas en los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

43. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES. El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente 36 los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral Local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 1171 y 1172; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, determinó, entre otras cosas, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político "SOMOS" en los términos solicitados conforme al acuse que obra en el expediente del recurso de apelación local.

44. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución del expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación "SOMOS".

45. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio 01345; fue remitida la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación "SOMOS".

46. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR. El veinte de septiembre, mediante oficio 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local "SOMOS", copia del informe mencionado en el punto anterior, para efectos de su conocimiento.

47. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintiuno de septiembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folios 01020 y 01021, por las personas que se ostentan como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y a la persona jurídica "Provedora de Servicios ANNECY, S.C."; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora deberá otorgar un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifiesten lo que a su derecho convenga.

Posteriormente, el interventor deberá continuar con el proceso de liquidación, por lo que deberá de presentar al Consejo General de este Instituto el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes, establecido en los Lineamientos, resolviendo lo que en derecho corresponda, lo cual no podrá exceder de un plazo de cinco días hábiles.

48. RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS" Y A LA PERSONA JURÍDICA "PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.". En cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, con fecha veintinueve de septiembre la persona interventora del otrora partido político local "SOMOS" dio respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, y notificó a las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.".

49. RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS" Y LA PERSONA JURÍDICA "PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.". Con fecha seis de octubre la persona interventora recibió en su oficina escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.", quienes manifestaron lo que a su derecho convino.

50. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". Con fecha trece de octubre, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en Oficialía de Partes de este Instituto informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS", el cual se registró con el folio número 01544.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral

el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto; este órgano colegido es competente para aprobar el informe de que contenga el balance de bienes y recursos remanentes, que formule el interventor.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

Con fundamento en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases

que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

IV. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Derivado de que el otrora partido político local "SOMOS" perdió su registro y se encuentra en proceso de liquidación, tal y como fue referido en los antecedentes 22 y 25 del presente acuerdo, el objeto del mismo es que el Consejo General apruebe el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS", lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del Interventor de formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados, mismo que debe ser sometido a la aprobación de la autoridad electoral; en concordancia con el artículo 24 de los lineamientos antes referidos, que a la letra establece:

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

I. Emitir aviso de liquidación del Partido Político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes, con cargo a las ministraciones retenidas.

II. Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

En caso de que no se pueda realizar la apertura de una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizará la ya existente, para lo cual se solicitará que ésta cuente con la firma mancomunada del responsable de finanzas y de la persona interventora.

La respectiva cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Todos los pagos que se realicen en el proceso de liquidación deberán de ser por cheque nominativo y/o transferencia electrónica.



- III. *Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.*
- IV. *Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.*
- V. *Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.*
- VI. *Para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley y los presentes lineamientos determine en protección y beneficio de los trabajadores del Partido Político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que corresponda; cubiertas estas obligaciones, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por las diversas autoridades electorales, y los honorarios del interventor; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.*

V. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO A LOS JUICIOS ELECTORALES SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023. El día veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios electorales SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023, los cuales fueron notificados a este Instituto por medio el Tribunal Electoral local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 1171 y 1172; en los que determinó lo siguiente:

SG-JE-29/2023

D. Efectos.

"...II. El apartado denominado "IX EFECTOS" de la resolución impugnada se modifica como se precisa a continuación:

"1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, realice las acciones siguientes:

Por conducto de su secretario ejecutivo y en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político SOMOS en los términos solicitados conforme al acuse que obra en el expediente del recurso de apelación local.

Una vez desahogado el requerimiento, el Consejo General del Instituto Electoral local, en el plazo de cinco días hábiles, emitirá un acuerdo en el que ordene al interventor del otrora partido político local Somos, que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, dé respuesta al escrito presentado por la parte actora el quince de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de dicho Instituto, registrado con folio 01020 determinando lo que estime conducente.

Para que el interventor cuente con elementos necesarios para emitir la respuesta respectiva al momento de notificarle el acuerdo previamente indicado, se le deberá entregar la documentación remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE derivado del requerimiento antes ordenado; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada a la parte actora dentro de ese mismo plazo, y se le deberá otorgar un plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin que el mismo exceda al que le fue concedido para responder."

SG-JE-30/2023

CUARTO. Efectos.

..."1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el plazo de cinco días hábiles, emita un acuerdo en el que ordene al interventor del otrora partido político local Somos, que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que sea

notificado del acuerdo, dé respuesta al escrito presentado por la parte actora, el quince de agosto de dos mil veintidós, ante la oficialía de dicho Instituto, registrado con folio 01021 determinando lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada a la parte actora dentro de ese mismo plazo, y se le deberá otorgar un plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin que el mismo exceda al que le fue concedido para responder.

Posteriormente, continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

2. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el plazo de cinco días hábiles siguientes, deberá:

a) Emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde exprese los fundamentos y razones que la lleven a considerar que el informe que presenta el interventor del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho.

b) ...

Debe resaltarse como hecho notorio, que en esta misma sesión esta Sala Regional emitió sentencia en el diverso expediente SG-JE-29/2023, en la que igualmente se ordenaron diversos actos que deben realizarse tanto por el Consejo General del Instituto Electoral como por el interventor.

Por lo anterior, y toda vez que ambos procedimientos se encuentran estrechamente vinculados, deben resolverse de forma paralela por parte del Instituto Electoral.

Por lo que los plazos concedidos para ejecutar los actos ordenados en esta sentencia comenzarán a contar a partir de que el Interventor tenga en su poder, la copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político SOMOS, misma que se ordenó recabar en el expediente SG-JE-29/2023.

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución identificada como SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto, en primer término, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación "SOMOS".

Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió el Informe Anual solicitado. Dicho informe fue notificado a la persona interventora mediante oficio número 1982/2023 de Secretaría Ejecutiva, de fecha veinte de septiembre del año en curso.

Con fecha veintiuno de septiembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local "SOMOS", para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folios 01020 y 01021, por los trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y a la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.".

En cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-062/2023, con fecha veintinueve de septiembre la persona interventora del otrora partido político local "SOMOS" dio respuesta y notificó a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, por las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C."; otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

Con fecha seis de octubre el interventor recibió en su oficina escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.", hicieron manifestaciones referentes a la respuesta dada por la persona interventora a sus respectivos escritos presentados el quince de agosto de dos mil veintidós.

En cabal cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional, como se mencionó en el antecedente 50 de este acuerdo, con fecha trece de octubre de la presente anualidad, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en Oficialía de Partes de este

Instituto Informe que contiene balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS", el cual se registró con el folio número 1544.

VI. DEL BALANCE DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES. Como ya se refirió, la obligación del interventor de presentar un balance, y de este Consejo General, aprobarlo, obedece a lo dispuesto por la fracción V del artículo 24 de los *Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto*, el cual señala:

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

...

V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.

Así, el proceso de liquidación del partido local SOMOS se realiza conforme a los "*Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto*", mismos que fueron aprobados el diecisiete de julio dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021 y publicados en el Periódico Oficial el "Estado de Jalisco", el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno¹.

Por otra parte, en los referidos Lineamientos se estableció el procedimiento y los requisitos para la selección de la persona interventora, la cual fue designada el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Jalisco" el treinta y uno de julio siguiente², y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 17 de los Lineamientos.

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-24-2i-iii.pdf>

² <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-31-21-vii.pdf>

De lo anterior se advierte que, tanto el marco legal que regula el proceso de liquidación, como la persona interventora, fueron aprobados por este Instituto en dos mil veintiuno, sin que dichas determinaciones fueran impugnadas.

Ahora bien, para efectos de aprobar el informe presentado, es importante señalar las actividades que en estricto apego a los Lineamientos ha realizado el interventor designado, siendo las siguientes:

- a) Emitió el aviso de liquidación del otrora partido político local "SOMOS", mismo que se publicó en el Periódico Oficial El "Estado de Jalisco" el veintitrés de junio de dos mil veintidós, para los efectos legales procedentes;
- b) Abrió una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación";
- c) Realizó un inventario de todos los bienes del partido en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización;
- d) Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- e) Determinó el orden y prelación de los créditos conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 24, fracción VI de los Lineamientos de la materia.
- f) Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Edicto por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local "SOMOS".
- g) Publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de reconocimiento de créditos a cargo del partido político en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 395, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 26 de los Lineamientos de la materia.
- h) Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- i) En virtud de que no existían obligaciones en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, conforme al orden de prelación establecido, ordenó lo necesario para cubrir las obligaciones fiscales correspondientes, y
- j) Formuló un informe de lo actuado que contiene el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados, para efecto de ser sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

Con respecto a las actividades realizadas, los referidos Lineamientos establecen en su artículo 21, inciso b), la obligación por parte de la persona interventora de realizar una entrega-recepción de los bienes y recursos del partido mientras el mismo se encuentra en periodo de prevención, tal y como se transcribe:

Artículo 21. En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, la persona interventora levantará acta circunstanciada que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

...

b) Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, la persona interventora deberá entregar al Consejo General un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada persona acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

En consecuencia, el interventor rindió el informe que establece el inciso b) del referido artículo, presentándolo en el mes de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, continuó informado mensualmente al Consejo General de todas las actividades y gestiones realizadas.

Por otra parte, una vez que se inicia la etapa de liquidación, la persona interventora deberá determinar, entre otras cuestiones, los acreedores, conforme lo establecido en la fracción III, del artículo 24.

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

...

III. Determinar las obligaciones laborales, fiscales, y con las y los proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o Jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.

Por su parte, el artículo 26 de los referidos Lineamientos establece el procedimiento para determinar la lista de acreedores y en su caso, la posibilidad de presentar solicitudes de reconocimiento de adeudo.

“Artículo 26. En relación con el artículo 24, fracción III, de estos lineamientos, la persona interventora deberá formular una lista de personas acreedoras a cargo del partido en liquidación con base en la contabilidad del mismo, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

Una vez elaborada dicha lista, la persona interventora la remitirá al Consejo General para que por medio de la Secretaría Ejecutiva ésta realice las gestiones necesarias para que se realice su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados, en la página de internet y redes sociales oficiales del instituto, con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento del adeudo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.”

En el mismo sentido se estableció en el aviso de liquidación publicado el veintitrés de junio de dos mil veintidós³, en el cual se señaló el procedimiento para el reconocimiento de acreedores.

La lista de acreedores a la que hace referencia tanto el artículo 26, como el aviso de liquidación, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el catorce de julio de dos mil veintidós⁴.

De lo anterior se advierte que, es atribución de la persona interventora determinar la lista definitiva de acreedores, y al Consejo General del Instituto Electoral aprobar el informe final que contenga el balance de bienes y recursos remanentes. En el mismo sentido se manifestó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DRN/49165/2021, en el cual expuso que es el Interventor la única persona facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación.

Consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el interventor dio respuesta a las

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-23-22-iii.pdf>

⁴ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-14-22-iii.pdf>

solicitudes de reconocimiento de acreedores, y determinó que las mismas no eran procedentes.

Asimismo, como ya se refirió, la persona interventora ha estado rindiendo a este Consejo General informes de manera mensual, en los cuales establece de manera pormenorizada las actividades realizadas, los saldos en las cuentas bancarias, los pagos autorizados, el estado financiero en el Sistema Integral del Fiscalización del INE, las obligaciones determinadas por orden de prelación, y las cuentas por cobrar, entre otros; informes que han sido supervisados por la Unidad de Fiscalización.

En conclusión, de la revisión y del análisis de los informes mensuales rendidos hasta el veinticinco de septiembre del año en curso por la persona interventora, en donde se detalla de manera pormenorizada todas las gestiones y determinaciones realizadas, así como del informe que contiene el balance, respecto de los bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS" es que, se propone la aprobación del mismo. Cabe señalar que, la diferencia entre el saldo disponible en la cuenta bancaria en intervención del último informe de septiembre de dos mil veintitrés, en relación al saldo que se presenta en el informe materia de este acuerdo de acatamiento, la misma obedece al tiempo transcurrido entre el veinticinco de septiembre al corte realizado el trece de octubre siguiente, esto debido a los cambios naturales que surgen del mismo movimiento de la cuenta bancaria en intervención, por lo anterior, se propone la aprobación del mismo para todos los efectos legales, en los siguientes términos:

BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

Saldo disponible en cuenta de Bancos BBVA	\$7'302,177.23
Obligaciones laborales	0.00
Obligaciones fiscales	-2,792.70
Multas y Sanciones	-677,308.91
Remanentes a Devolver ejercicios anteriores	-2'990,788.65
Acreedores (Pasivo Proveedores)	0.00
Otros Acreedores (IEPC)	-812,000.00
Suma obligaciones a cubrir	-4'482,890.26
Saldo Remanente en cuenta de bancos a devolver al IEPC para la Hacienda Pública Art. 25 Lineamientos.	\$2'819,286.97

Asimismo, se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del extinto partido, determinada por la persona interventora.

CONCEPTO	PASIVO REGISTRADO EN SIF AL 31/12/2021	PASIVO DETERMINADO PERIODO DE LIQUIDACIÓN	OBSERVACIONES
OBLIGACIONES LABORALES.	0.00	0.00	No se han recibido solicitudes de reconocimiento de crédito <u>laborales</u> conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado el 21-06-2022.
REMUNERACIONES A DIRIGENTES.	0.00	0.00	Solicitudes de reconocimiento de crédito <u>Improcedente</u> conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado el 21-06-2022.
OBLIGACIONES FISCALES SAT.			
ISR RETENIDO ASIMILADOS 2021 Y 2022	2,792.70	0.00	A la fecha no existen impuestos fiscales pendientes de pago, fueron totalmente pagados.
ISR RETENIDO ASIMILADOS 2020		0.00	A la fecha no existen créditos fiscales pendientes de pago
MULTA ISR EXTEMPORANEIDAD DE CUMPLIMIENTO JULIO 2021		0.00	A la fecha no existen créditos fiscales pendientes de pago
MULTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO			

MULTAS REGISTRADAS EN FIRME CAMPAÑAS 2021	673,408.91		INE/CG1357/2021 MULTA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021
MULTAS REGISTRADAS EN FIRME CAMPAÑA EXTRAORDINARIA TLAQUEPAQUE		3,900.00	
MULTAS PERIODO ORDINARIO 2021	0.00	0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTE PERIODO ORDINARIO 2021		0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021		2'990,788.65	REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021 INE/UTF/DA/40866/2021 INE/UTF/DA/47575/2021 INE/UTF/DA/47575/2021
IEPC		812,000.00	Monto a pagar al OPLE local por concepto de honorarios pagados al Interventor.
PROVEEDORES	0.00	0.00	Ninguno que manifestar
OTROS ACREEDORES	0.00	0.00	No se han recibido solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado El 21-06-2022.
SUMAS TOTALES	676,201.61	3'806,688.65	4'482,890.26

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano electoral que, en el informe de balance de bienes y recursos remanentes, el interventor refiere la posible existencia de irregularidades en

el procedimiento de reconocimiento de créditos, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para que de vista a las autoridades competentes.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto. Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local denominado "SOMOS", así como la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del extinto partido, presentadas por el Interventor Sergio Ramírez Sánchez.

SEGUNDO. Notifíquese al Interventor del otrora partido político local "SOMOS", a efecto de que continúe con la ejecución de la liquidación respectiva.

TERCERO. Notifíquese al representante legal de Gonzalo Moreno Arévalo y otros quienes se ostentan como trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y a la persona jurídica "Provedora de Servicios ANNECY, S.C.", el presente acuerdo para los efectos legales respectivos.

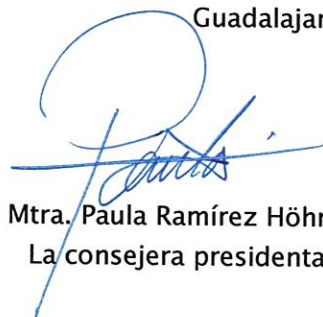
CUARTO. Una vez notificado el presente acuerdo a los actores de los juicios identificados como SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023, infórmese de su cumplimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista de posibles irregularidades a las autoridades competentes.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante esta autoridad y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

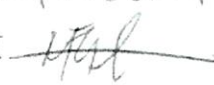
Guadalajara, Jalisco; a 19 de octubre de 2023


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfin, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

RECIBI ESCRITO EN 25 FOJAS POR UNA SOLA
DE SUS CARAS Y COMO ANEXOS: REPORTE PERICIAL
EN 21 FOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y COPIA CERTIFICADA EN UNA FOJA POR
UNA SOLA DE SUS CARAS. MAURICIO FLORES 

©|SCA

Guadalajara, Jalisco., 13 de octubre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera Presidenta

1544 23 OCT 13 14:30

Mtro. Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo.



Lic. Ricardo Escobar Cibrián.
Titular de la Unidad de Fiscalización.

P r e s e n t e.

**ASUNTO: INFORME DE BALANCE DE BIENES
Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA
PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN
"SOMOS".**

El suscrito **SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en mi calidad de INTERVENTOR dentro del procedimiento de liquidación del otrora partido político local "SOMOS", carácter que me fue designado conforme al acuerdo **IEPC-ACG-299/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 12, 13, 17 y 22 de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y derivado de la pérdida de registro del otrora partido político local SOMOS, conforme a los procedimientos de liquidación llevados a cabo por un servidor relativos a la determinación de la lista de acreedores del otrora partido político local SOMOS.

En acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo **IEPC-ACG-062/2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, por el que se requiere al suscrito Interventor, en primer lugar, dar respuesta al escrito presentado el pasado quince de agosto de dos mil veintidós, por quienes se ostentaron como acreedores del partido político en liquidación, esto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que resuelve el recurso de apelación **RAP-002/2023** de fecha 03 de agosto de 2023,



SCA
Auditors and Public Accountants
Certified

Simón Bolívar No. 486,
Col. Lafayette, CP 44140,
Guadalajara, Jalisco.
sca@scagdl.com.mx
www.scagdl.com.mx

y el juicio electoral **SG-JE-29/2023** de fecha 24 de agosto de 2023, notificando al suscrito el día 25 de septiembre del año que transcurre, corriéndome traslado del oficio número **INE/UTF/DA/13938/2023**, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene el Informe Anual del Ejercicio 2020 de la otrora partido político local "SOMOS".

ACUERDO IEPC-ACG-062/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
...

V. DEL REQUERIMIENTO A LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS". En atención a lo anterior, toda vez que ya se cuenta con el Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local "SOMOS", y en acatamiento a lo solicitado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación resulta necesario requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS" ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, dé respuesta a los escritos de los trabajadores del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Provedora de Servicios Anney, S.C. presentados el quince de agosto de dos mil veintidós ante la oficialía de partes de este Instituto, los cuales fueron registrados con los números de folios 01020 y 01021; una vez notificadas el interventor deberá otorgar un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifiesten lo que a su derecho convenga.

Posteriormente el interventor deberá continuar con el proceso de liquidación, por lo que deberá de presentar al Consejo general de este instituto el informe de Balance de Bienes y recursos remanentes establecido en los lineamientos, resolviendo lo que en derecho corresponda, lo cual no podrá exceder de un plazo de cinco días hábiles.

VI. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. ...

ACUERDO



PRIMERO. Se requiere a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local "SOMOS", para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, dé respuesta a los escritos del otrora partido local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios Annecy, S.C.", presentados el quince de agosto de dos mil veintidós; dentro del mismo plazo, la respuesta deberá ser notificada a las partes actoras por conducto del interventor, otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos del considerando V de este acuerdo.

Por lo anterior, es que el suscrito vengo a:

EXPONER

En consecuencia con las atribuciones y facultades que me confiere la ley en mi carácter de persona interventora se dio continuidad a la siguiente etapa del procedimiento de liquidación de conformidad a lo establecido por los artículos 97, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGPP; 390, numeral 3 del RF, así como el artículo 24, fracciones I, III y VI, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en formal y cabal acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General del Instituto Electoral Local**, sobre emitir respuesta y determinar la procedencia del reconocimiento de créditos en el escrito de los dirigentes Integrantes del Comité Directivo del otrora partido político local "SOMOS" y la persona jurídica "Proveedora de Servicios Annecy, S.C. solicitados mediante escritos de fecha 15 de agosto 2022, **presentados en ambos casos por los mismos representantes legales y autorizados en los dos escritos para recibir y realizar gestiones a Luis Guillermo Saldaña Moreno y Salma Leticia Mariscal Alfaro**, procediendo a analizar la documentación e información con la que el suscrito cuenta, compareciendo a:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACION DEL OTRORA PARTIDO POLITICO LOCAL "SOMOS".

Atento a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, III y VI, de los Lineamientos referidos, el día 23 de junio del año 2022 se publicó en tiempo y forma en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el "Aviso de Liquidación" de la otrora partido

político local "SOMOS",¹ en el que se de acuerdo al artículo 26 de los Lineamientos se convoca a todos los acreedores que se consideren como tales que les asiste algún derecho y que tengan un saldo insoluto a cargo del extinto partido político local, para que comparezcan ante el suscrito Interventor a deducir sus derechos, para lo cual deberán de en un plazo de **treinta (30) días hábiles**, presentar una *solicitud de reconocimiento de crédito* ante el suscrito interventor, solicitudes que deberán contener los requisitos que establece el artículo 27 de Lineamientos de la materia, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor; ii. La cuantía del crédito; iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada; iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate; v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo; vi. La solicitud podrá realizarse en formato libre, requisitos que son debidamente regulados y que fueron publicados.

Dando continuidad con el procedimiento de liquidación, con fecha de 14 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la lista de acreedores a cargo del otrora partido político local "SOMOS", con base en la contabilidad del mismo y en la lista que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.²

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

1.- Solicitud de Reconocimiento de Crédito de Remuneraciones a Integrantes del Comité Directivo del otrora Partido Local "SOMOS"

En acatamiento a lo ordenado en acuerdo **IEPC-ACG-062/2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, se dio formal respuesta al *escrito de los Integrantes, Militantes y Dirigentes del otrora partido político local "SOMOS" presentado el quince de agosto de dos mil veintidós ante la oficialía de partes del Instituto Electoral, el cuales fue registrado con el número de folio 01020*, dicho documento fue formalmente entregado y recepcionado por el C. Luis Guillermo Saldaña Moreno el 29 de septiembre a las 14.07 hrs. en el que se le comunico lo siguiente:

COMUNICO RESPUESTAS A RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

¹ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/1326>
23 de junio de 2022/Numero 30. Sección III

² <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/1277>
14 de julio de 2022/Numero 39. Sección III



Cabe señalar que el escrito presentado el 15 de agosto de 2022 fue presentado fuera del plazo establecido en el "Aviso de Liquidación", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 23 de junio de 2022, plazo que venció el 4 de agosto de 2022, por lo que por esa razón de fondo no fue posible reconocer en tiempo y forma dicha solicitud de reconocimiento de créditos toda vez que fue presentada de manera extemporánea fuera del término establecido de treinta (30) días hábiles, de la forma como se detalla a continuación:

ESCRITO	FECHA	TÉRMINO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
"Aviso de liquidación" del otrora partido político local somos.	23/JUNIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
"Publicación de la lista de acreedores" a cargo del partido político en liquidación somos.	14/JULIO/2022		04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por los militantes e integrantes del partido político en liquidación somos, mismo que no cumplía con los requisitos de ley.	21/JULIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por Gonzalo Moreno Arévalo y Otros.	15/AGOSTO/2022 2		Presentación extemporánea con 07 días transcurridos posteriores a los 30 días hábiles.

No obstante, la razón de fondo anterior, a lo ordenado en acuerdo IEPC-ACG-062/2023, del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que resuelve el recurso de apelación RAP-002/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, y el juicio electoral SG-JE-29/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, al oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 que contiene el Informe Anual del Ejercicio 2020 de la otrora partido político local "SOMOS", el suscrito Interventor analiza la solicitud extemporánea y se da respuesta, determinando lo siguiente:



1. Verificando el Informe Anual por parte de la Unidad Técnica De Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los registros en la contabilidad del partido, en el Sistema de Información Financiera (SIF) a fin de verificar la existencia de pasivos registrados por este concepto pendientes de pago, me permito señalar que:

- En la contabilidad del partido "SOMOS", registraron saldos de pasivos por concepto de sueldos y salarios, sin embargo en esencia este registro es erróneo ya que en ejercicio pleno de sus operaciones **nunca registraron nóminas por sueldos y salarios puros**, puesto que no se encontró reconocimiento de la existencia de algún registro patronal a nombre del partido local "SOMOS" en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por otra parte también pudimos constatar vía por escrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Jalisco, quien dio respuesta el 19 de agosto de 2022 en la que señalan la inexistencia de demandas laborales que involucraran al partido local multirreferido.
- Por otro lado, y especificando que la solicitud del reconocimiento del crédito por Remuneraciones a dirigentes del Comité Directivo del Partido Local SOMOS por o vía asimilados a salarios, el suscrito Interventor No puede ni tiene atribuciones para registrar pasivos en forma retroactiva en el SIF, esta atribución o derecho la tuvieron en su oportunidad quien estuvieron reconocidos como dirigentes o responsable de finanzas.
- En este mismo sentido, existen en el mes de enero 2021 y por los meses de marzo a diciembre del 2021, pagos por estos conceptos, de remuneraciones a dirigentes e integrantes en representación de la C. Adriana Judith Sánchez Mejía, quien ostenta el cargo de la presidencia del otrora partido político SOMOS, con la debida y legítima acreditación ante el Instituto Electoral Local.
- Obra la existencia que en el periodo del mes de enero al mes de abril del 2021 pagos duplicados por este mismo concepto, de pagos asimilados a honorarios por remuneraciones a integrantes en representación encabezado por el C. Gonzalo Moreno Arévalo, en discordancia a las sentencias de la cadena impugnativa, ya que



en el ejercicio 2021 el C. Gonzalo Moreno Arévalo únicamente estuvo reconocido como presidente hasta el mes de febrero 2021, estos misma información han sido observada en el Oficio de Errores y Omisiones No. INE/UTF/DA/15561/2022 de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, específicamente en la observación No. 4.

- El otrora partido político "SOMOS", se reitera que no presenta registros en la contabilidad del SIF, en los ejercicios 2020 y 2021 por concepto de provisiones y pago de sueldos y salarios del personal, registros patronales, inscripción o registros de nóminas algunos.*
- De la búsqueda consultada en el Instituto Electoral Local, se obtuvo información que durante el periodo de tiempo contemplado entre los meses de abril a diciembre del año 2021, se encontraron registros de diversos nombres que hacen referencia a distintas personas que fueron dirigidas por la C. ADRIANA JUDITH SANCHEZ MEJIA, en su calidad de Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal de SOMOS, que fueron recaídos en acuerdos de fecha 30 de mayo del 2021, del escrito presentado por la interesada registrado con número de folio 05549, remitido a la representante de SOMOS con oficio 8868/2021 de Secretaria Ejecutiva, de igual forma con el acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2021, del escrito presentado por la interesada registrado con número de folio 13053, remitido a la representante de SOMOS con oficio 12589/2021 de Secretaria Ejecutiva, motivo que llevo al suscrito Interventor a determinar que no es posible considerar y reconocer a Gonzalo Moreno Arévalo y otros como trabajadores de dicho sujeto político.*
- Aunado a lo anterior cabe resaltar que del escrito simple presentado el 21 de julio 2022 en el que se requiere el pago de adeudo, se observó una inconsistencia en el escrito, de manera tal, que en esta primer lista únicamente aparecen 12 personas y respecto a la solicitud de reconocimiento de acreedores de fecha 15 agosto de 2022 se enlistan a 13 personas, por lo que se agregó a la segunda lista una persona más que corresponde a la C. María*



de los Ángeles Duarte por un supuesto adeudo de \$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 m.n.), es decir inicialmente no fue considerada como militante en la lista del escrito del día 21 de julio de 2022, además de que este no cumplía con los requisitos mínimos establecidos el artículo 27 de los Lineamientos de la materia y publicados en el aviso de liquidación.

Adicionalmente al análisis antes expuesto, fundando y motivado las razones determinadas por el suscrito Interventor, las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas con fecha del 15 del mes de agosto 2022 y las respuestas a las consultas realizadas, y una vez expuestos los criterios que se analizaron en el presente escrito de respuesta, en mi facultad y funciones de la persona interventora del extinto partido local, soy el responsable de administrar el patrimonio y de evitar cualquier menoscabo en su valor, de determinar las obligaciones laborales, fiscales o con cualquier otro acreedor, a cargo del partido político en liquidación, por lo tanto corresponde al suscrito la responsabilidad de reconocer o no los créditos que le soliciten incluir en las listas respectivas, por todo lo anterior el suscrito Interventor concluye que dichas solicitudes NO pueden ser consideradas como parte del pasivo del otrora partido "SOMOS", de modo que se determina que **NO se reconocen y no son incluidas como parte de la lista de acreedores la solicitud de reconocimiento de crédito solicitada con fecha del 15 de agosto de 2022.**

El 06 de octubre del año en curso a las 13.46 hrs. el C. Luis Guillermo Saldaña Moreno nuevamente entregó un documento en el que manifestó lo que a derecho de los representados y en primera persona consideraron conveniente para apoyar su solicitud de reconocimiento presentada fuera de plazo del 15 de agosto de 2022, dicho escrito lejos de argumentar y aportar elementos adicionales de prueba que pudieran en un momento dado revertir la determinación contundentemente fundada, pretende desacreditar la legal designación del Interventor, con impropiedades y efectuar señalamientos muy lamentables y desafortunados sin sustento alguno ni pruebas, en las que acusa a las autoridades electorales de actos como corrupción, perdiendo total ecuanimidad, formalidad, enfoque y ubicación que la situación que desafortunadamente los llevó al momento y circunstancia que nos encontramos, que fue única y exclusivamente por la disputa intrapartidista y litigios entre dos dirigencias como ha quedado en evidencia con los múltiples juicios interpuestos, y que en absoluto ha existido ninguna intención de perjuicio sino cumplir cabalmente lo que las leyes, reglamentos y lineamientos marcan, dicho lo anterior y en forma sustancial y objetiva podemos manifestar sobre los escritos lo siguiente:

Se Solicita nuevamente que se reconozcan derechos laborales de trabajadores del partido.



Con relación a este punto podemos reiterar, **especificar** y aclarar nuevamente, que no se desconocen a la dirigencia los pagos o remuneraciones a Dirigentes del Comité Directivo y que en su oportunidad registraron en ese concepto en el Informe Anual sobre el origen y Destino de los recursos de los partidos políticos por el ejercicio 2020 al INE, y si es obligación del Interventor definir y especificar claramente que no obstante se hayan registrado como Sueldos y Salarios en esencia y realidad corresponden al apartado de Remuneraciones a Dirigentes, por las razones que se fundamentaron en el escrito de respuesta, no existen Contratos Individuales de Trabajo, Registros Patronales anteriores o actuales, no existen pagos de otros pagos relacionados a la seguridad social (Infonavit, RCV), no existen pagos por concepto de nóminas ni pagos de impuestos estatales por este concepto (impuestos sobre nómina), por estas razones solo se deja en firme que no obstante se hayan registrado erróneamente en este apartado del informe como Sueldos y Salarios, contundentemente son REMUNERACIONES A DIRIGENTES.

Lo anterior queda perfectamente enmarcado y soportado con documentación aportada como anexos a la solicitud de reconocimiento de adeudos, se entregaron **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE EL PAGO ASIMILADOS A SALARIOS**

Dichos contratos en la **cláusula primera** manifiestan el desarrollo de actividades partidistas en calidad de presidente del Partido, Encargado de Administración y Finanzas del Partido, Asesores, Coordinadores, etc.

La Cláusula séptima, a la letra dice: Relación contractual. "El Prestador" está de acuerdo en no considerarse como empleado del partido, por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios contemplados en las leyes laborales aplicables en la materia.

Quedando debidamente argumentado y soportado, especificado lo anterior, adicionalmente, los periodos que solicitan sean pagados, **estos fueron efectivamente ya pagados a la dirigencia que legalmente estaba reconocida por el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral**, conforme se resolvían los recursos legales en la cadena litigiosa entre las Dirigencias, por lo que el Interventor determina que no se pueden realizar pagos duplicados cuando la diferencia reconocida desarrollo dichas actividades y devengaron el pago de una remuneración.

Se reitera la presentación de manera extemporánea de la solicitud de reconocimiento de crédito, en el plazo establecido se tuvo como opción para la presentación el domicilio del Interventor disponible durante el plazo otorgado.

Es de reiterar que el escrito presentado el 15 de agosto de 2022 fue presentado fuera del plazo establecido en el "Aviso de Liquidación", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 23 de junio de 2022 por el Interventor



dicho escrito no fue dirigido en específico a partidos políticos o miembros de los mismos sino **en general a todas aquellas personas que tengan a favor créditos insolutos, acreedores o que considerara con algún derecho o tuviera algún crédito por reclamar, plazo que venció el 4 de agosto de 2022, las oficinas del Interventor estuvieron disponibles en los días hábiles y plazo establecido que es una obligación del Interventor Designado y solo en forma optativa podían presentarlo en las oficinas del IEPC,** por lo que por esa razón no fue posible reconocer en tiempo y forma dicha solicitud de reconocimiento de créditos toda vez que fue presentada de manera **extemporánea** y fuera del término establecido de **treinta (30) días hábiles** y **nunca se presentaron o entregaron dentro del plazo en las oficinas del Interventor pudiendo hacerlo,** señalando en tal publicación que ... Independientemente que tengan iniciados los procesos jurisdiccionales, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, **perderán sus derechos** contra la masa de bienes remanentes del Partido Local SOMOS, quedando fehaciente y comprobado ya que en forma carente de requisitos fue entregado un escrito simple sin especificar créditos fueron entregados en nuestras oficinas , de la forma como se detalla s continuación:

ESCRITO	FECHA	TÉRMINO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
"Aviso de liquidación" del otrora partido político local somos.	23/JUNIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
"Publicación de la lista de acreedores" a cargo del partido político en liquidación somos.	14/JULIO/2022		04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por los militantes e integrantes del partido político en liquidación somos, <u>mismo que no cumplía con los requisitos de ley.</u>	21/JULIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por Gonzalo Moreno Arévalo y Otros.	15/AGOSTO/2022	FUERA DE TÉRMINO	Presentación <u>extemporánea</u> con 07 días transcurridos posteriores a los 30 días hábiles.

Revisión simple de los firmantes a las solicitudes de reconocimiento.

No obstante lo anterior nos dimos a la tarea de cotejar en forma simple las firmas del escrito presentado el 15 de agosto de 2022 y el escrito presentado el 07 de agosto de 2023, y sin aseverar nada, se observan rasgos o características particulares diferentes de algunas firmas que a simple vista parecieran no ser iguales, sin embargo en ninguno de los escritos entregaron credenciales de elector, por lo cual nos remitimos a la información de la entrega recepción encontrando copia de las credenciales INE's para poder cotejar cual firma tiene los trazos, rasgos propios y auténticos, por lo que el suscrito interventor me reserve el derecho y en uso de mis facultades solicite el apoyo profesional de un perito diestro en la materia y autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado y se pueda emitir estudio grafológico con la documentación que es suscrito tengo en mi poder y que son objeto de mi atención y apreciación respecto de las firmas señaladas como inconsistentes, a fin de evitar señalamientos infundados.

NOMBRE	FIRMA
NELLY MARISOL ESTRADA GUZMÁN	N7-ELIMINADO 6
LUIS JORGE DIAZ MORALES	N8-ELIMINADO 6
JORGE ALBERTO VAZQUEZ BARRIGA	N9-ELIMINADO 6
MARIA AUXILIADORA DAMIAN DAMIAN	N10-ELIMINADO 6
FATIMA ENCISO URIBE	N11-ELIMINADO 6
MARTHA MONSERRAT ESPINOZA ESQUIVEL	N12-ELIMINADO 6
GUILLERMO MORENO RUBIO	N13-ELIMINADO 6
MARIA LAURA MENDOZA GARCIA	N14-ELIMINADO 6
MALITZIN ALEJANDRA LUNA JIMENEZ	N15-ELIMINADO 6
GONZALO MORENO AREVALO	N16-ELIMINADO 6
IRIS JANETTE HAJE CONTRERAS	N17-ELIMINADO 6
RUBICELA ISMENE ESTRADA MARTINEZ	



NOMBRE	CIKVA
Gonzalo Moreno Arévalo	N18-ELIMINADO 6
Nelly Marisol Estrada Guzmán	N19-ELIMINADO 6
Guillermo Moreno Rubio	N20-ELIMINADO 6
Luis Jorge Diaz Morales	N21-ELIMINADO 6
Malintzin Alejandra Luna Jiménez	N22-ELIMINADO 6
Maria Laura Mendoza Garcia	N23-ELIMINADO 6
Rubicela Ismene Estrada Martinez	N24-ELIMINADO 6
Jorge Alberto Vázquez Barriga	N25-ELIMINADO 6
Fátima Enciso Uribe	N26-ELIMINADO 6
María Auxiliadora Damián Damián	N27-ELIMINADO 6
Martha Monserrat Espinoza Esquivel	N28-ELIMINADO 6
Iris Janette Haje Contreras	N29-ELIMINADO 6
Maria de los Angeles Silva Duarte	N30-ELIMINADO 6



NOMBRE	FIRMA
Gonzalo Moreno Arévalo	N31-ELIMINADO 6
Nelly Marisol Estrada Guzmán	N32-ELIMINADO 6
Guillermo Moreno Rubio	N33-ELIMINADO 6
Luis Jorge Díaz Morales	N34-ELIMINADO 6
Malintzin Alejandra Luna Jiménez	N35-ELIMINADO 6
María Laura Mendoza García	N36-ELIMINADO 6
Rubicela Ismene Estrada Martínez	N37-ELIMINADO 6
Jorge Alberto Vázquez Barriga	N38-ELIMINADO 6
Fátima Enciso Uribe	N39-ELIMINADO 6
María Auxiliadora Damián Damián	N40-ELIMINADO 6
Martha Monserrat Espinoza Esquivel	N41-ELIMINADO 6
Iris Janette Haje Contreras	N42-ELIMINADO 6
María de los Ángeles Silva Duarte	N43-ELIMINADO 6

De forma aleatoria nos remitimos a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco aprobada por el H. Pleno del Consejo el día 15 de mayo de 2023, localizando al Perito en Grafología Forense

C. Joel Omar López López, perteneciente al Primer, Segundo, décimo cuarto, Vigésimo segundo, vigésimo tercero, trigésimo y trigésimo primer partido judicial. Con número de N44-ELIMINADO 84 número 1386 como Perito del Consejo de la Judicatura para el Estado de Jalisco y número de registro LLJO021015-172 como Perito del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

El reporte del perito en Grafología Forense resulto lo siguiente:

CONCLUSION

Con la metodología aplicada, con los resultados obtenidos en el presente estudio y con base a los conocimientos adquiridos, como también por la experiencia pericial, el presente perito llega a la siguiente conclusión, que las firmas dudosas con relación a las firmas de cotejo o indubitables no provienen del mismo origen gráfico, por lo tanto, no son atribuibles a los C.C. **GONZALO MORENO AREVALO, MALINTZIN ALEJANDRA LUNA JIMENEZ, MARIA LAURA MENDOZA GARCIA, RUBICELA ISMENE ESTRADA MARTINEZ, JORGE ALBERTO VAZQUEZ BARRIGA, FATIMA ENCISO URIBE, MARIA AUXILIADORA DAMIAN DAMIAN, MARTHA MONSERRAT ESPINOZA ESQUIVEL, IRIS JANETT HAJE CONTRERAS Y MARIA DE LOS ANGELES SILVA DUARTE.**

Pero si son atribuibles las firmas de **NELLY MARISOL ESTRADA GUZMAN, GUILLERMO MORENO RUBIO Y LUIS JORGE DIAZ MORALES,**

El anterior Dictamen se emite con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, mismos que expreso sin dolo, ni mala fe.

Cabe recalcar que el presente trabajo con las consideraciones expresas, además el presente perito queda a disposición para elevar el presente trabajo a dictamen pericial la toma de muestras amplias para realizar un estudio más a fondo, con esto se eleva su calidad además de su certeza y alcance jurídico.

Se adjunta como anexo 1 al presente informe el dictamen en grafología emitido por el perito diestro en la materia, para los fines legales a los que haya lugar.

REPORTE DE PERITO (ANEXO 1)

2.- Solicitud de Reconocimiento de Crédito de "Proveedora de Servicios Annecy, S.C."

En los mismos términos y en acatamiento a lo ordenado en acuerdo **IEPC-ACG-062/2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, se dio formal respuesta al escrito escrito de "Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.", presentado el quince de agosto de dos mil veintidós ante la oficialía de partes de este Instituto, los cuales fueron registrados con el número de folios 01021, dicho documento fue formalmente entregado y recepcionado por el C. Luis Guillermo

Saldaña Moreno el 29 de septiembre a las 14.07 hrs. en el que se le comunico lo siguiente:

Cabe señalar que el escrito presentado el 15 de agosto de 2022 fue presentado fuera del plazo establecido en el "Aviso de Liquidación", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 23 de junio de 2022, **plazo que venció el 4 de agosto de 2022**, por lo que por esa razón de fondo no fue posible reconocer en tiempo y forma dicha solicitud de reconocimiento de créditos toda vez que fue presentada de manera **extemporánea** fuera del término establecido de **treinta (30) días hábiles**, de la forma como se detalla a continuación:

ESCRITO	FECHA	TÉRMINO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
"Aviso de liquidación" del otrora partido político local somos.	23/JUNIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
"Publicación de la lista de acreedores" a cargo del partido político en liquidación somos.	14/JULIO/2022		04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.	15/AGOSTO/2022	FUERA DE TÉRMINO CON 07 DÍAS HÁBILES.	Presentación extemporánea con 07 días transcurridos posteriores a los 30 días hábiles.

No obstante, la razón de fondo anterior, a lo ordenado en acuerdo **IEPC-ACG-062/2023**, del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que resuelve el recurso de apelación **RAP-003/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, y el juicio electoral **SG-JE-30/2023** de fecha 24 de agosto de 2023, al oficio número **INE/UTF/DA/13938/2023** que contiene el Informe Anual del Ejercicio 2020 de la otrora partido político local "SOMOS", el suscrito Interventor analiza la solicitud extemporánea y se da respuesta determinando cómo sigue.

2. Verificando el Informe Anual por parte de la Unidad Técnica De Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los registros en la

contabilidad del partido, en el Sistema de Información Financiera (SIF) a fin de verificar la existencia de pasivos registrados por este concepto pendientes de pago, me permito señalar que:

- Con relación al objeto del gasto que manifiestan en el contrato de prestación de servicios legales, el cual no fue protocolizado o certificado para establecer la fecha cierta de su real celebración, dichos servicios corresponden a servicios legales muy generales, la realidad es que, si bien en teoría se celebró por quien en su momento se sustentaba como Presidente del Comité Directivo del otrora partido "SOMOS" los juicios interpuestos fueron JUICIOS DE DERECHOS CIUDADANOS, es decir el C. Gonzalo Moreno Arévalo interpuso estos juicios en defensa de sus derechos en forma personal y no como Presidente del Comité Directivo de dicho partido político en funciones, que fuera reconocido y con representatividad legal conforme a la cadena litigiosa entre dirigencias, por lo que la contratación de la Proveedora de Servicios ANNECY S.C. corresponde a título personal del C. Gonzalo Moreno Arévalo y no propiamente del partido político.
- Por otro lado, y especificando que la solicitud del reconocimiento del crédito por obligaciones Contractuales de servicios legales, si bien los entregaron en forma adicional a la entrega recepción porque inicialmente no lo entregaron, el Interventor No puede ni tiene atribuciones para registrar pasivos en forma retroactiva en el SIF, esta atribución o derecho la tuvieron en su oportunidad quien estuvo reconocido como dirigentes o responsable de finanzas.
- El otrora partido político SOMOS, reiteramos no presenta registros en la contabilidad del SIF, en los ejercicios 2020 y 2021 por concepto de obligaciones contractuales de servicios legales.

Adicionalmente al análisis antes expuesto, fundando y motivado las razones determinadas por el suscrito Interventor, las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas con fecha del 15 del mes de agosto 2022 y las respuestas a las consultas realizadas, y una vez expuestos los criterios que se analizaron en el presente escrito de respuesta, en mi facultad y funciones de **la persona**

interventora del extinto partido local, soy el responsable de administrar el patrimonio y de evitar cualquier menoscabo en su valor, de determinar las obligaciones laborales, fiscales o con cualquier otro acreedor, a cargo del partido político en liquidación, por lo tanto corresponde al suscrito la responsabilidad de reconocer o no los créditos que le soliciten incluir en las listas respectivas, por todo lo anterior el suscrito Interventor concluye que dichas solicitudes NO pueden ser consideradas como parte del pasivo del otrora partido "SOMOS", de modo que se determina que NO se reconocen y no son incluidas como parte de la lista de acreedores la solicitud de reconocimiento de crédito solicitada con fecha del 15 de agosto de 2022.

Se reitera la presentación de manera extemporánea de la solicitud de reconocimiento de crédito, en el plazo establecido se tuvo como opción para la presentación el domicilio del Interventor disponible durante el plazo otorgado.

Es de reiterar que el escrito presentado el 15 de agosto de 2022 fue presentado fuera del plazo establecido en el "Aviso de Liquidación", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 23 de junio de 2022 por el Interventor dicho escrito no fue dirigido en específico a partidos o miembros de los mismos sino en general a aquellas personas que tengan a favor créditos insolutos, acreedores o que considerara con algún derecho o tuviera algún crédito por reclamar, plazo que venció el 4 de agosto de 2022, las oficinas del Interventor estuvieron disponibles en los días hábiles y plazo establecido que es una obligación del Interventor Designado y solo en forma optativa podían presentarlo en las oficinas del IEPC, por lo que por esa razón de fondo no fue posible reconocer en tiempo y forma dicha solicitud de reconocimiento de créditos toda vez que fue presentada de manera **extemporánea** fuera del término establecido de **treinta (30) días hábiles** y **nunca se presentaron o entregaron dentro del plazo en las oficinas del Interventor, pudiendo hacerlo**, señalando en tal publicación que ... Independientemente que tengan iniciados los procesos jurisdiccionales, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del Partido Local SOMOS, quedando fehaciente y comprobado ya que en forma carente de requisitos fue entregado un escrito simple sin especificar créditos fueron entregados en nuestras oficinas, de la forma como se detalla s continuación:



ESCRITO	FECHA	TÉRMINO	VENCIMIENTO DEL PLAZO
"Aviso de liquidación" del otrora partido político local somos.	23/JUNIO/2022	30 DIAS HABILES.	04/AGOSTO/2022
"Publicación de la lista de acreedores" a cargo del partido político en liquidación somos.	14/JULIO/2022		04/AGOSTO/2022
Escrito presentado por Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.	15/AGOSTO/2022 2	FUERA DE TÉRMINO CON 37 DÍAS HÁBILES.	Presentación extemporánea con 07 días transcurridos posteriores a los 30 días hábiles.

Revisión simple de los firmantes a la solicitud de reconocimiento y contrato de prestación de servicios.

No obstante lo anterior nos dimos a la tarea de cotejar en forma simple las firmas del escrito sentado el 15 de agosto de 2022 y el escrito del 07 de agosto de 2023, y sin aseverar nada, se observan rasgos o características particulares diferentes de las firmas que a simple vista parecieran no ser iguales, sin embargo en ninguno de los escritos entregaron credenciales de elector, por lo cual nos remitimos a la información de la entrega recepción obteniendo copia de las credenciales INE's para poder cotejar cual firma tiene los trazos, rasgos propios y auténticos, por lo que el suscrito interventor me reserve el derecho y en uso de mis facultades solicite el apoyo profesional de un Perito diestro en la materia autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y se pueda emitir estudio grafológico con la documentación que es suscrito tengo en mi poder y que son objeto de mi atención y apreciación respecto de las firmas señaladas como inconsistentes, a fin de evitar señalamientos infundados.

A continuación, se añaden al presente escrito las firmas en comentario

ario y tendrá un carácter previo a cualquier otro proceso. Las PARTES se someten voluntaria y expresamente a la ley común del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda por razón de sus domicilios presentes o futuros, y la defensa absolverse todos los gastos y costas que los servicios legales por el presente contrato se llegue a generar, atendiendo al propio Código de Procedimientos Civiles de la entidad.

EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, ACORDO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE LOS MESES DE

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 6

EL PRESTADOR DEL SERVICIO
CON NUMERO DE REGISTRO 202012091149917

ción de Proveedores del INE, identificación
instancia de situación fiscal

ocial PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY
e su domicilio fiscal se ubica en la finca
ala, en la Colonia Mezquitlan Country, del
con su registro vigente en el Padrón de
149917.

N3-ELIMINADO 6

voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro proceso. De el
LAS PARTES se someten voluntaria y expresamente a la ley común
del fuero común del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro
correspondientes en razón de sus domicilios presentes o futuros, y la
defensa absolverse todos los gastos y costas que los servicios legales por el
conflicto del presente contrato se llegue a generar, atendiendo al ar.
y al propio Código de Procedimientos Civiles de la entidad.

EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CON
DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, LO FIR
ACORDO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE LOS MESES DE

N4-ELIMINADO 6

N5-ELIMINADO 6

CON NUMERO DE REGISTRO 202012091149917
DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL INE

C. Joel Omar López López, perteneciente al Primer, Segundo, décimo cuarto, Vigésimo segundo, vigésimo tercero, trigésimo y trigésimo primer partido judicial. Con número de [N6-ELIMINADO 84], número 1386 como Perito del Consejo de la Judicatura para el Estado de Jalisco y número de registro LLJO021015-172 como Perito del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

El reporte del perito en Grafología Forense resulto lo siguiente:

CONCLUSION

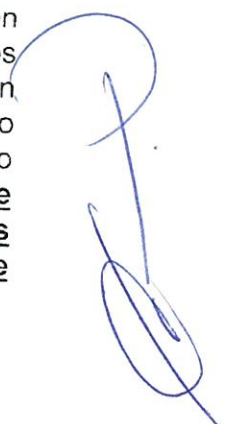
Con la metodología aplicada, con los resultados obtenidos en el presente estudio y con base a los conocimientos adquiridos, como también por la experiencia pericial, el presente perito llega a la siguiente conclusión, que las firmas dudosas con relación a las firmas de cotejo o indubitables no provienen del mismo origen gráfico, por lo tanto, no son atribuibles a los C.C. **GONZALO MORENO AREVALO, MALINTZIN ALEJANDRA LUNA JIMENEZ, MARIA LAURA MENDOZA GARCIA, RUBICELA ISMENE ESTRADA MARTINEZ, JORGE ALBERTO VAZQUEZ BARRIGA, FATIMA ENCISO URIBE, MARIA AUXILIADORA DAMIAN DAMIAN, MARTHA MONSERRAT ESPINOZA ESQUIVEL, IRIS JANETT HAJE CONTRERAS Y MARIA DE LOS ANGELES SILVA DUARTE.**

Pero si son atribuibles las firmas de **NELLY MARISOL ESTRADA GUZMAN, GUILLERMO MORENO RUBIO Y LUIS JORGE DIAZ MORALES,**
El anterior Dictamen se emite con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, mismos que expreso sin dolo, ni mala fe.
Cabe recalcar que el presente trabajo con las consideraciones expresas, además el presente perito queda a disposición para elevar el presente trabajo a dictamen pericial la toma de muestras amplias para realizar un estudio más a fondo, con esto se eleva su calidad además de su certeza y alcance jurídico.

Se adjunta como anexo al presente informe el dictamen en grafología emitido por el diestro en la materia, para los fines legales a los que haya lugar.

REPORTE DE PERITO (ANEXO 1)

Por todo lo antes expuesto en relación a las solicitudes de reconocimiento de crédito presentadas con fecha del 15 del mes de agosto 2022 y del 06 de octubre de 2023 detalladas anteriormente, y una vez expuestos todo lo que los militantes y la persona Moral Proveedora de Servicios Ancecy, S.C. aportaron y mencionaron en adición a sus escritos iniciales, en mi facultad funciones como persona interventora designada legalmente del extinto partido local "SOMOS"; siendo el responsable de administrar el patrimonio y con la obligación de evitar cualquier menoscabo el valor del patrimonio y los recursos remanentes, así de determinar las obligaciones laborales, fiscales o con cualquier otro acreedor, a cargo del partido político en liquidación, y a quien corresponde la responsabilidad de reconocer o no los créditos que le soliciten incluir en las listas respectivas, el suscrito Interventor concluye y con los argumentos fundados y motivados anteriores y los que se incorporan resultado del peritaje grafológico, que dichas solicitudes **NO** pueden ser consideradas como parte del pasivo del otrora partido "SOMOS", de modo que se determina que **NO se reconocen y No son incluidas como parte de la lista de acreedores las solicitudes de reconocimiento de crédito solicitadas con fecha del 15 de agosto de 2022 y del 06 de octubre de 2023.**



DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTIDO POLITICO EN LIQUIDACIÓN

Con fundamento al artículo 24 fracción III, de los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

III. Determinación en orden de prelación las obligaciones laborales, fiscales, los proveedores o acreedores debidamente acreditadas, multa de carácter administrativo o jurisdiccional a cargo del partido político en liquidación.

DETERMINACIÓN LISTA DE ACREEDORES

CONCEPTO	PASIVO REGISTRADO EN SIF AL 31/12/2021	PASIVO DETERMINADO PERIODO DE LIQUIDACION	OBSERVACIONES
OBLIGACIONES LABORALES,	0.00	0.00	No se han recibido solicitudes de reconocimiento de crédito <u>laborales</u> conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado el 21-06-2022.
REMUNERACIONES A DIRIGENTES.	0.00	0.00	Solicitudes de reconocimiento de crédito <u>Improcedente</u> conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado el 21-06-2022.
OBLIGACIONES FISCALES SAT.			
ISR RETENIDO ASIMILADOS 2021 y 2022	2,792.70	0.00	A la fecha no existen impuestos fiscales pendientes de pago, fueron totalmente pagados.
ISR RETENIDO ASIMILADOS 2020		0.00	A la fecha no existen créditos fiscales pendientes de pago
MULTA ISR EXTEMPORANIEDAD DE CUMPLIMIENTO JULIO 2021		0.00	A la fecha no existen créditos fiscales pendientes de pago

MULTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO			
MULTAS REGISTRADAS EN FIRME CAMPAÑA 2021	673,408.91		INE/CG1357/2021 MULTA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021
MULTAS REGISTRADAS EN FIRME CAMPAÑA EXTRAORDINARIA TLAQUEPAQUE		3,900.00	
MULTAS PERIODO ORDINARIO 2021	0.00	0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTE PERIODO ORDINARIO 2021		0.00	INE/CG740/2022 Amonestación Pública por carecer el sujeto Obligado de capacidad económica
REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021		2'990,788.65	REMANENTES DETERMINADOS ORDINARIO 2020 Y CAMPAÑA 2021 INE/UTF/DA/40866/2021 INE/UTF/DA/47575/2021 INE/UTF/DA/47575/2021
IEPC		812,000.00	Monto a pagar al OPLE. local por concepto de honorarios pagados al Interventor.
PROVEEDORES	0.00	0.00	Ninguno que manifestar
OTROS ACREEDORES	0.00	0.00	No se han recibido solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo señalado en el Aviso de Liquidación publicado EL 21-06-2022.
SUMAS TOTALES	676,201.61	3'806,688.65	4'482,890.26

IV. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.

Se cuenta con un saldo disponible en la cuenta de bancos en liquidación, del otrora partido político SOMOS, bajo la custodia del INTERVENTOR de: \$7'302,177.23 (Siete millones trescientos dos mil ciento setenta y siete pesos 23/100 M.N.), a la

fecha de este informe, para ser utilizados en el cumplimiento de las obligaciones detalladas en la fracción III de este artículo 24.

V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción

BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

Saldo disponible en cuenta de Bancos BBVA al 13 de octubre 2023	\$7'302,177.23
Obligaciones laborales	0.00
Obligaciones fiscales	-2,792.70
Multas y Sanciones	-677,308.91
Remanentes a Devolver ejercicios anteriores	-2'990,788.65
Acreedores (Pasivo Proveedores)	0.00
Otros Acreedores (IEPC)	-812,000.00
Suma obligaciones a cubrir	-4'482,890.26
Saldo Remanente en cuenta de bancos a devolver al IEPC para la Hacienda Pública Art. 25 lineamientos.	\$2'819,286.97

Es importante mencionar que los bienes muebles de la otrora Partido político SOMOS que inicialmente se valoraron en \$ 62,000.00 y que no hubo ofrecimiento en los remates publicados, en una actividad debidamente informada y en coordinación con la Titular de Fiscalización, fueron entregados a la Secretaría de Administración por Instrucción de la Hacienda Pública del Estado el 11 de julio de 2023, tal y como lo marcan los lineamientos, por lo que no se consideran ya como parte del patrimonio del partido en el cuadro anterior como remanente de recursos a devolver.

Vale la pena precisar, que mediante acuerdo INE/CG740/2022 del 29 de noviembre del 2022, "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS



INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO", se determinó que el sujeto obligado SOMOS, "carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontramos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**".

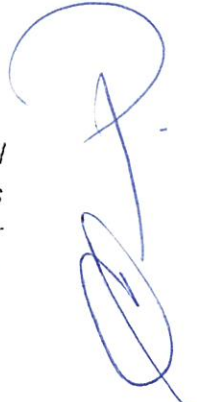
Por lo anterior se confirma la incapacidad económica de los recursos del partido ya que toda vez cubiertas las obligaciones detalladas en el cuadro anterior (LISTA DE PASIVOS DETERMINADOS), el saldo de los recursos remanentes para el proceso de liquidación en la cuenta bancaria del otrora partido político SOMOS, (art. 388 párrafo 5. Del R.F.), no alcanzaría a cubrir las sanciones detalladas en el acuerdo INE/CG740/2022, las cuales se identifican por un monto de hasta \$8'975,798.82 (Ocho millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), por lo que se procedería a su total devolución al IEPC Jalisco. Conforme al artículo 396 del Reglamento y 25 de los lineamientos:

Artículo 396 RF.

1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:
 - a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 25 Lineamientos

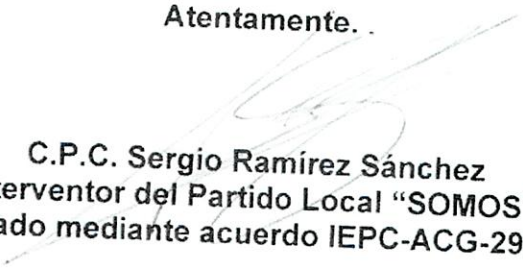
1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:
 - a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con



lo establecido en el artículo 396, numeral 1 inciso a) del reglamento de fiscalización.

Sin más por el momento y en cumplimiento a los lineamientos del procedimiento de liquidación, quedo a sus apreciables órdenes y poder concluir con el procedimiento de liquidación del otrora partido político somos.

Atentamente. .



C.P.C. Sergio Ramírez Sánchez
Interventor del Partido Local "SOMOS",
Designado mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 9 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 9 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 12 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 9 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 12 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la cédula profesional de un particulares, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

